

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 38

Fecha: 09/04/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120170044700	Ordinario	ELIZABETH RENDON GOMEZ	SAPHIO - EMED	Auto requiere A LA ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE MARINILLA PARA QUE APORTE CONSTANCIAS, SE ACEPTA LA RENUNCIA PRESENTADA POR EL APODERADO DE DICHA ESE	08/04/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/04/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, abril siete (07) de dos mil diecinueve (2019)

Radicado único nacional: 0561531050012017-0044700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ELIZABETH RENDON GOMEZ Y OTROS.**
Demandados: **SAPHIO Y OTROS**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, se **ACEPTA** la renuncia presentada por el apoderado de la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE MARINILLA, la cual fue allegada el día 29 de enero de 2021, visible en el expediente digital en el archivo 11RenunciaPoderApoderadoSJDMArinilla. Se le recuerda al profesional del derecho el contenido del inciso 3 del artículo 76 del CGP: “La renuncia no pone termino al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación al poderdante en tal sentido”.

De otra parte se **REQUIERE** a la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE MARINILLA para que aporte las constancias de entregado o acuse de recibido de la notificación del Llamamiento en Garantía, lo anterior de conformidad con de conformidad con la Sentencia C-420 de 2020, que condiciono el inciso 3 del artículo 8, así como el parágrafo 9 del Decreto 806 de 2020, en el entendido que“(…) el término allí dispuesto empezara a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”. Para lo cual se le concede un término de cinco días, contados a partir de la notificación del presente auto.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ